



Radicado 05 001 31 10 005 2024 00149 00

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **BLANCA NIDIA MAZO ARROYAVE** frente al señor **ANTONIO DE JESÚS OSORIO**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82, 83 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las enunciadas no son pretensiones propiamente dichas de un proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial; lo propio acontecerá con los hechos de la demanda en los que den cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- Si bien se trata de un proceso liquidatorio a continuación del declarativo de Unión Marital de Hecho, se requiere que mínimamente se cumplan los requisitos de que trata el artículo 82

del C. Gral del P., en armonía con el 523 de la misma obra procesal.

- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores BLANCA NIDIA MAZO ARROYAVE y ANTONIO DE JESÚS OSORIO, con las respectivas notas marginales.
- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera clara y completa la dirección física, el teléfono y el canal digital dispuesto tanto para la demandante como para el demandado, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23856d12445757e2868dd7f47baa686cac926b0360cb802bfbdc7c802fa0f158**

Documento generado en 10/05/2024 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>